

## **CONSULTA 2019-1-A**

¿Está vigente el apartado segundo de la disposición adicional novena de la Ley 7/2013?

Establece el apartado segundo de la DA 9ª de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears:

2. No es necesaria la licencia de modificación del uso cuando estén sujetos a los procedimientos establecidos en esta ley en cuanto a instalación y funcionamiento.

Esta disposición no ha sido expresamente derogada por ninguna ley. Por otra parte, no se puede considerar derogada tácitamente por la normativa urbanística posterior, como el actual art. 146.1 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. Este artículo, en la letra g) determina la sujeción a licencia de los cambios de uso.

Sin embargo, el artículo 148.3 de la misma Ley determina que

La autorización o la comunicación previa de las obras relacionadas a la instalación o la adecuación de actividades permanentes o infraestructuras comunes vinculadas a éstas, se regirán por lo previsto en la legislación reguladora de actividades y, supletoriamente, por que establece esta ley.

Por lo tanto, la DA 9ª en la actual redacción es coherente con lo que determina el artículo 148.3.

Hay que añadir, con respecto al caso de Mallorca, que también queda vigente el artículo 364 letra g) del Reglamento General de la Ley de Ordenación y Uso del Suelo, que prevé específicamente como sujetos a licencia:

g) El cambio de uso en edificaciones y en instalaciones, salvo los supuestos de modificación de usos sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, en cuanto a instalación y funcionamiento.